



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00019 – 00
Demandante	Diana Lorena Salazar Osorio en Representación de su hija L.B.S.
Demandado	Edwin Hernan Betancourt Ramirez
Asunto	Requerimiento
Auto No.	115

OBJETO

Decidir sobre las solicitudes de entrega de depósitos judiciales, presentación de liquidación del crédito y cumplimiento en requerimiento.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa presenta dos memoriales con referencia a la liquidación del crédito, para lo cual indica que el despacho no ha dado contestación a dicha solicitud, y el cumplimiento al requerimiento realizado mediante el numeral SEGUNDO del Auto No. 1128 del 21 de diciembre del 2023.

Estudiado el proceso se tiene que, mediante el Auto No. 1014 del 15 de noviembre del 2023, en su numeral primero se ordenó INTERRUMPIR el proceso por motivo del fallecimiento del demandado, razón por la cual es improcedente realizar modificación o aprobación de la liquidación del crédito presentada hasta tanto se resuelvan los requerimientos realizados como es la citación a los demás herederos determinados del causante. Luego entonces es menester indicar que, desde el pasado mes de noviembre de 2023, y le asiste la obligación de estar al pendiente del proceso, por cuanto se notifica a través de los estados, de ahí que se entreve que no se observó el auto antes mencionado.

Por otro lado, al revisar el Auto No. 1128 del 21 de diciembre del 2023, se observa que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento al numeral PRIMERO el cual ordeno lo siguiente:



PRIMERO: NOTIFICAR POR AVISO a la heredera determinada MARIA JOSE BETANCOURT (menor), a través de su representante legal que es su progenitora PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ a la dirección calle 8Bis No. 4-40, Plazoleta Guadalupe. Consultorio 201 y/o Calle 15 No. 5-84 Centro Cartago- Valle Teléfono, 3105231703, para que comparezca y designen nuevo apoderado.

Notificación que deberá ser realizada por la parte demandante a la heredera determinada a través de su representante legal y adjuntar al expediente dicho cumplimiento junto con el recibido del mismo para efectos de pronunciamiento y defensa de la menor, en consecuencia, se requerirá a la señora DIANA LORENA SALAZAR para que cumpla con lo ordenado.

Por último, se reitera el requerimiento a la parte demandante para efecto de que indique al despacho si existen otros herederos determinados del causante, lo cual fue ordenado en el numeral TERCERO del Auto No. 1128 del 21 de diciembre del 2023 y no ha dado cumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE POR IMPROCEDENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse interrumpido el proceso conforme a los motivos expuestos en el Auto No. 1014 del 15 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de CINCO (05) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la NOTIFICACION POR AVISO ordenada mediante el numeral PRIMERO del Auto No. 1128 del 21 de diciembre del 2023 a la heredera determinada del causante a través de su representante legal.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez, a la parte demandante, para que cumpla con lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto No. 1128 del 21 de diciembre del 2023, indicando al despacho si existen otros herederos determinados del causante.



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 24

Cartago, 14 de febrero de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45f9043beb519b17c3dc9944f198466682dcb29d108676c61946ca57c156118**

Documento generado en 13/02/2024 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>